



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

Entre los suscritos, **JULIA MIRANDA LONDOÑO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial nombrada mediante Resolución No. 0014 del 13 de enero de 2004 y debidamente posesionada mediante Acta No. 004 del 13 de enero del mismo año, en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 2061 del 13 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que en lo sucesivo se denominará **LA UNIDAD**, y por la otra, **JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.080.836 de Riohacha (Guajira), actuando en su condición de Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, según consta en el acta de posesión No. 037 del 16 de marzo de 2010 suscrita por el Alcalde de Santa Marta, entidad constituida legalmente mediante Resolución No. 109 de 1980 expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y que hace parte integral del presente documento, y que en adelante se denominará **EL RESGUARDO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que según el artículo 7° de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
3. Que así mismo, el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política, establece que *"La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades"*
4. Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud de la Ley 790 de 2002, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial, y habitacional integral.
5. Que mediante Decreto Ley 216 de 2003 se determinó la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de la cual se encuentra **LA UNIDAD**, dotada de autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

6. Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la **UNIDAD**, entre otras funciones, las de: "1. Proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (...). 7. Coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso. 14. Coordinar con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas (...)".
7. Que Igualmente el Decreto Ley 216 de 2003 en su artículo 23 establece entre las funciones de las Direcciones Territoriales la de "Coordinar con las entidades públicas y privadas del orden regional y local, y con las comunidades la implementación de los proyectos para el uso sostenible, manejo y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".
8. Que la Política de Participación Social en la Conservación, establece como uno de sus principios el "Reconocimiento y valor de los diferentes actores" en el sentido de entender las características propias de la población y el vínculo histórico que tienen con las áreas protegidas, su identidad socio-cultural, sus modelos de ocupación y uso de recursos naturales y el sistema regulatorio ambiental que practican, entre otras, en este sentido la planificación y el manejo de las áreas del Sistema serán resultado de la capacidad institucional para involucrar a las personas, sus organizaciones e instituciones, como sujetos activos y no objetos pasivos de la misión protectora de las mismas, lo cual permite también participar y negociar en las situaciones de conflicto presentes dentro de los parques y en sus zonas de influencia, integrándose y no sumándose en la determinación de soluciones.
9. Que dentro del Plan Estratégico 2007 – 2019 de **LA UNIDAD** se encuentra la línea estratégica de "Consolidación del manejo de las áreas protegidas del SPNN para la conservación de los valores naturales y culturales" en cuyo Programa de "Administración y Manejo de las Áreas Protegidas" se encuentran los subprogramas de "zonificación y usos" y "Estrategias Especiales de Manejo" cuyos objetivos son "coordinar e implementar procesos de restauración y relocalización para minimizar los impactos por ocupación y tenencia" y "concertar acuerdos especiales de manejo en áreas traslapadas con resguardos indígenas y acuerdos de uso y manejo en territorios traslapados"
10. Que el párrafo de la Ley 2 de 1959 declara como "Parques Nacionales Naturales" los nevados y las áreas que lo circundan, motivo por el cual el Acuerdo No. 06 de 1971 expedido por el Inderena, delimita el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, modificado por el Acuerdo No 025 de 1977 aprobado por la Resolución No. 164 de 1977 del



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

Ministerio de Agricultura. Que con base en la misma ley, el área que hoy conforma el Parque mencionado quedó comprendida dentro de la zona de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta

11. Que mediante la Resolución No. 085 de 2007 de LA UNIDAD, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y en el cual se establece como uno de sus objetivos de conservación el de *"Conservar los Orobiosmas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el Parque como zonas estratégicas para la recuperación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta"*. Este objetivo plantea contribuir con la recuperación y conservación de los biomas y especies objetos de conservación del Parque mediante la disminución de las fuentes de presión antrópica, de acuerdo a los lineamientos definidos en la propuesta de ordenamiento ancestral de la Sierra. Lo anterior se pretende lograr a partir de las siguientes metas que contemplan continuar con el proceso de recuperación en el sector de la lengüeta y otras zonas del Parque mediante la gestión de procesos de saneamiento integral del mismo, disminuir la presión ejercida por la población indígena ubicada en zonas de importancia ambiental y cultural mediante acuerdos internos para la reubicación, avanzar en el fortalecimiento de procesos productivos indígenas adecuados con la conservación y mecanismos de control de prácticas inadecuadas de manejo en las zonas saneadas para la recuperación ambiental/cultural, apoyar y orientar el proceso de implementación de una propuesta de ordenamiento interinstitucional integral para la mitigación y prevención de cultivos de uso ilícito y fortalecer la presencia del equipo del parque mediante la consolidación de la Lengüeta y Valledupar como sedes operativas
12. Que el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se encuentra ubicado en los departamentos de Magdalena, Cesar y Guajira, ocupando parte de la jurisdicción territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, los municipios de Ciénaga y Aracataca, en el Magdalena; Valledupar y Pueblo Bello, en el Cesar; y San Juan del Cesar, Riohacha y Dibulla, en la Guajira.
13. Que la Sierra Nevada de Santa Marta es la montaña litoral más alta en el mundo, alcanzando una altura máxima de 5.775 msnm, lo que la convierte además en la máxima cúspide al noreste de Colombia, caracterizándose por poseer ecosistemas únicos en el mundo que a través del tiempo han ido acumulando diversas especies animales y vegetales endémicas y motivo por el cual ha sido declarada patrimonio de la humanidad y reserva de la biosfera.
14. Que en jurisdicción de la Sierra Nevada de Santa Marta, moran diversos grupos humanos, pero sus habitantes originales son los miembros de los cuatro pueblos Indígenas quienes desde épocas que se remontan a los tiempos prehispánicos ocupan las diversas cuencas hidrográficas del macizo: los Kággaba o más conocidos como los Kogui; los Wintukwa o Arhuacos; los Wiwa también denominados Arsarios y los Kankuamos, son los pueblos tradicionales que se hayan distribuidos en tres territorios de resguardos legalmente constituidos, con una población aproximada a los 50.000 habitantes. El territorio tradicional



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

indígena de la Sierra está delimitado por la "Línea Negra" conformada por los sitios sagrados alrededor del macizo.

5. Que mediante Resolución No. 109 de 1980 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, se constituyó como resguardo indígena, un globo de terreno baldío ubicado en la parte nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en beneficio de la población indígena Kogui, Malayo y Arhuaco.
6. Que estas comunidades ancestralmente han dependido en sus actividades culturales, socioeconómicas y espirituales de la relación con el medio ambiente; actualmente esta relación ha caído en un desequilibrio integral manifestado en la pérdida de la biodiversidad de su hábitat por factores como la tala, la quema, la cacería, sobre pastoreo, etc., proceso que debe ser atenuado en forma inmediata y posteriormente corregido con acciones que procuren una moderación del medio ambiente, desde la participación local con el apoyo de las diferentes instancias nacionales.
7. Que de la misma manera, en las áreas medias de las cuencas, el territorio ha sufrido fenómenos contundentes como la instalación de cultivos ilícitos asociados a las oleadas de colonización en la década de los años 80, lo que ocasionó una pérdida de bosque y fragmentación de ecosistemas. De igual manera la colonización indiscriminada ha permitido la ubicación de poblaciones de campesinos venidos del interior del país, con prácticas agrícolas que no van acordes con la topografía y la calidad de los suelos de la sierra, ocasionando un deterioro ambiental incalculable y una pérdida de gobernabilidad de las autoridades ambientales y públicas en el territorio.
8. Que a partir de estas situaciones, se pretende plantear propuestas para aplicaciones específicas de ordenamiento del territorio con base en la recuperación de bosques y el fortalecimiento de las autoridades tradicionales como ejes centrales para coadyuvar su manejo adecuado.
9. Que en el año 2002 y a finales de 2003 se firmaron acuerdos entre el Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta (delegados de la Organización Gonawindua Tayrona, Confederación Indígena Tayrona, Organización Wiwa Yugumaiun Bunkwanarwa Tayrona y Organización Indígena Kankwama) y el Gobierno Nacional (Viceministro de Ambiente, El Director General de LA UNIDAD, el Jefe de la Unidad de Política Ambiental del Departamento Nacional de Planeación y el Director de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia), que definen las estrategias y procedimientos para armonizar la intervención pública y privada en la Sierra Nevada de Santa Marta, los cuales establecen, entre otros, los siguientes puntos: 1- La intervención pública y privada en la Sierra Nevada se debe concertar bajo el marco del ordenamiento territorial tradicional indígena, definido por los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada y la permanente coordinación institucional de las autoridades públicas. 2- Construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales, regionales y locales, que apoyen la consolidación del territorio tradicional, mediante la ampliación, el saneamiento, la recuperación de los sitios sagrados y el desarrollo



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

sostenible. (Según lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 "Hacia un Estado Comunitario"). 3- Coordinar la articulación de las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones ambientales. 4- Fortalecer y garantizar la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra. 5- Generar, producir y establecer estrategias formales como mecanismos que permitan redireccionar la concertación y la implementación de los proyectos (PAIDS y GEF, por ejemplo) en el marco del proceso de ordenamiento territorial ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta.

20. Que no obstante la suscripción de dichos Acuerdos, es progresivo el deterioro del territorio que comprende la cuenca de los ríos Guachaca y Don Diego, razón por la cual, el Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta- CTC, definió en el mes de marzo de 2002 una política marco basada en la "integralidad como máxima connotación ancestral que se sustenta en la misión de protección y conservación". Así mismo, estableció los lineamientos generales en torno a la consolidación del territorio tradicional de los cuatro pueblos indígenas, que sustentan la realización de procesos de ordenamiento en los diferentes territorios, el fortalecimiento de cada etnia a partir de sus *Ezwama* (*), y el intercambio y retroalimentación de las diversas experiencias en el seno del CTC. En el marco de estos acuerdos, se han venido realizado varias intervenciones en la Sierra de manera conjunta entre las Instituciones Gubernamentales y las Organizaciones Indígenas de la Sierra, con la finalidad de implementar las propuestas de ordenamiento ambiental y cultural construidas conjuntamente
21. Que en desarrollo de lo anterior, también se han venido adelantado procesos de Restauración Ecológica Participativa en la Sierra Nevada entre los que podemos mencionar el que se ha venido implementando desde el año 2007 con la Organización Wiwa (OWYBT) sobre ordenamiento ambiental y cultural, que incluye acciones de relocalización de población indígena de las partes altas del macizo, complementados con acciones de restauración, conservación ambiental y fortalecimiento de la seguridad alimentaria, específicamente en la zonas del Cerro, Piedra Lisa, Rongoy y Dungakare. Igualmente y complementando los procesos de erradicación de cultivos de uso ilícito en el sector de la Lengüeta, se viene trabajando con las comunidades indígenas de Bonkuimake procesos de recuperación de zonas de alta importancia ambiental y cultural mediante acciones de restauración y de conservación ambiental.
22. De otra parte durante el 2009 se formularon varios proyectos conjuntamente con las organizaciones indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, donde se planifico adelantar acciones de apoyo a procesos de relocalización y de Restauración Ecológica Participativa. Dentro de los proyectos formulados se pueden mencionar los siguientes: Con la OWYBT se formuló un proyecto para la zona de la cuenca del río Ranchería presentado a la Organización Internacional de Migraciones -OIM, con la Organización Kankuama se formuló un proyecto

¹ (*) *Ezwama*: es el sitio original como único espacio establecido por la Madre para la toma de las grandes decisiones.



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

para la zona del resguardo presentado a la OIM, con el resguardo Wiwa-Malayo-Arhuaco se formuló un proyecto para la cuenca del río Frio presentado al Fondo Nacional de Regalías, con el Resguardo Arhuaco se formuló un proyecto para la cuenca del río los Clavos también presentado al Fondo Nacional de Regalías y finalmente con los cuatro pueblos indígenas de la Sierra se está construyendo una propuesta que será financiada con recursos de la USAID a través de la implementación del proyecto Paisajes de Conservación.

23. Que en el marco de los procesos anteriormente mencionados y que se han venido abordando de manera conjunta entre el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y las organizaciones indígenas de la Sierra Nevada, se ha identificado la necesidad de implementar acciones tendientes a la recuperación y conservación de los recursos naturales en el marco del ordenamiento ambiental y cultural entre las cuencas de los ríos Guachaca y Don Diego en el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y su zona de influencia. En consecuencia, es preciso aunar esfuerzos de manera conjunta entre el Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco y LA UNIDAD, de tal forma que los procesos produzcan un efecto sinérgico que contribuya al ordenamiento ambiental y cultural del Territorio
24. Que mediante documento del 05 de noviembre de 2010, **EL RESGUARDO** certifica que los aportes que realizará al presente convenio son en servicios representados en mano de obra calificada para el desarrollo de las diferentes actividades de restauración y de producción sostenible que se desarrollarán en la zona objeto del convenio y cuyo valor corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).
25. Que **LA UNIDAD**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 424 del 29 de noviembre de 2010, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$372.800.000) suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera con el fin de amparar su aporte al presente convenio.
26. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.
27. Que mediante oficio PNN-SNSM No. 00255 del 11 de noviembre de 2010, el Administrador del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, allegó al Grupo Jurídico los documentos necesarios para iniciar el proceso de elaboración y suscripción del presente Convenio, con el propósito de aunar esfuerzos humanos, administrativos, logísticos y técnicos, que permita la restauración de ecosistemas degradados entre las cuencas de los Ríos Guachaca y Don Diego, Territorio Kogui, (Vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta) a través de la consolidación del proceso de Ordenamiento Territorial Ancestral.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, administrativos, logísticos y técnicos, que permita la restauración de ecosistemas degradados entre las cuencas de los ríos Guachaca y Don Diego (Vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta) en el Parque



República de Colombia
Ministerio de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Territorial



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y su zona de influencia, a través de la consolidación del proceso de Ordenamiento Territorial Ancestral.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Con la ejecución del presente convenio se espera incluir las siguientes actividades: **1-** Caracterización cultural, ambiental y predial de sectores del parque traslapados con el resguardo indígena. **2-** Implementación del proceso de restauración de zonas alteradas, degradadas o prioritarias para la conservación de las comunidades indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco. **3-** Establecimiento de sistemas de producción agrícola sostenibles acordes con los objetivos de conservación del área protegida, que fortalezcan el proceso de seguridad alimentaria y productiva de las comunidades indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, iniciado y en proceso de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: **1-** Realizar la caracterización cultural, ambiental y predial de sectores del Parque traslapados con el resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco ubicado entre el río Guachaca y Río Don Diego (Vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta). **2-** Implementación de acciones de restauración de zonas alteradas, degradadas o prioritarias para la conservación para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y zonas traslapadas con el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco. **3-** Apoyo al establecimiento de sistemas de producción agrícola sostenibles, que fortalezcan el proceso de seguridad alimentaria y productiva de las comunidades indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco. **4-** Realizar la identificación y definición del manejo de sitios sagrados de las comunidades indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: De **LA UNIDAD:** Para el desarrollo del objeto del convenio, las obligaciones y los aportes de **LA UNIDAD** son las siguientes: **a)** Aportar al Resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$372.800.000) en efectivo con la finalidad de desarrollar las actividades contempladas en el proyecto y de acuerdo a los presupuestos proyectados. **b)** Dar acompañamiento técnico en la implementación de las acciones de restauración y de los sistemas sostenibles bajo los lineamientos desarrollados por **LA UNIDAD** para tal fin y contenidos, entre otros, en la Resolución No. 0247 del 07 de noviembre de 2007 mediante la cual se adopta el Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. **c)** Supervisar que se ejecute el Convenio de conformidad con los lineamientos trazados por el Comité Técnico Coordinador. **d)** Asesorar y apoyar técnicamente al **RESGUARDO** en los procesos de contratación, ejecución y su liquidación que se desarrollen en cumplimiento del objeto del presente Convenio. **e)** Velar por la conformación y operación del Comité Técnico Coordinador. Del **RESGUARDO:** Para el desarrollo del objeto del convenio, las obligaciones y los aportes del **RESGUARDO** son las siguientes: **a)** Aportar los recursos en especie acordados para el desarrollo del convenio. **b)** Permitir la vigilancia, coordinación, y seguimiento al convenio por parte de **LA UNIDAD**. **c)** Presentar a **LA UNIDAD** informes de estado de avance general del Convenio que incluyan aspectos financieros, presupuestales, de contratación y de tesorería, con una



Ministerio de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Territorial



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

periodicidad bimensual y/o cuando sean requeridos por aquella. **d)** Recibir los recursos aportados por **LA UNIDAD** y ejecutarlos con sujeción a las condiciones fijadas en el Convenio y atendiendo su calidad de recursos públicos. **CONJUNTAS:** Para el desarrollo del objeto del convenio, las partes desarrollarán las siguientes actividades de manera conjunta: **a)** Ejecutar coordinadamente el objeto del convenio, de acuerdo con los lineamientos del Comité Técnico Coordinador. **b)** Prestarse el acompañamiento y apoyo operativo, técnico y logístico necesario para el cumplimiento de los objetivos del convenio, de acuerdo a la disponibilidad con que cada una cuenta. **c)** Presentar informes de estado de avance general del Convenio en relación con la ejecución de las actividades y los aportes en efectivo. **d)** Implementación de acciones de restauración concertadas entre **LA UNIDAD** y **EL RESGUARDO** y acordes con los lineamientos técnicos que la Unidad ha desarrollado para tal fin. **e)** Realizar las diferentes actividades contempladas en el marco lógico del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA.- PRODUCTOS: En el desarrollo del convenio se deben obtener los siguientes productos, de conformidad con los requerimientos y metas establecidos en el Marco Lógico, el cual hace parte integral del mismo: **a)** Un documento que contenga los resultados sobre la caracterización cultural, ambiental y predial de sectores del Parque traslapados con el resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco ubicado entre el río Guachaca y Río Don Diego (Vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta). **b)** Un informe con los resultados de la implementación de acciones de restauración concertadas entre **LA UNIDAD** y **EL RESGUARDO** e implementadas en Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y zonas traslapadas con el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco; **c)** Un informe sobre los resultados de la implementación de sistemas de producción agrícola sostenibles para las comunidades indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco y su contribución al fortalecimiento del proceso de seguridad alimentaria y productiva de dichas comunidades. **d)** Un documento que contenga los resultados de la identificación y definición del manejo de sitios sagrados de las comunidades indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

CLÁUSULA SEXTA.- APORTES DEL CONVENIO: El valor total de los aportes del convenio es la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$412.800.000.00)**, discriminados así: **1. LA UNIDAD** aportará en efectivo la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$372.800.000)** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 424 del 29 de noviembre de 2010 expedido por su Jefe de Presupuesto y que hace parte esencial del presente convenio. **2. EL CONSEJO** aportará en servicios la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, representados en mano de obra calificada para el desarrollo de las diferentes actividades de restauración y de producción sostenible que se desarrollarán en la zona objeto del convenio, de conformidad con la contrapartida suscrita por su Representante Legal el 05 de noviembre de 2010 y que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS: El aporte en efectivo realizado al convenio por parte de **LA UNIDAD** serán transferidos al **RESGUARDO**, de acuerdo al siguiente



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

plan de desembolsos: **Un primer desembolso** del 50% previa aprobación del Cronograma de Actividades y del Presupuesto por parte del Comité Técnico Coordinador del Convenio. **Un segundo desembolso** del 30% previa aprobación por parte del Supervisor de **LA UNIDAD**, de un primer informe de avance técnico, administrativo y financiero del convenio presentado por el Comité Técnico Coordinador. **Un último desembolso** del 20% previa aprobación por parte del Supervisor de **LA UNIDAD**, de un segundo informe de avance técnico del convenio presentado por el Comité Técnico Coordinador. Los recursos se consignarán en la cuenta corriente No. 870-05048-1 del Banco de Occidente a nombre del **RESGUARDO**. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el mismo se sujetará a la situación de fondos que realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **EL RESGUARDO** con la suscripción del presente convenio, exonerando de toda responsabilidad a **LA UNIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos aportados por **LA UNIDAD** serán ejecutados por **EL RESGUARDO** y deberán ser administrados mediante registros contables adecuados, para lo cual deberá: **1)** Utilizar los recursos públicos recibidos, exclusivamente en la ejecución del convenio y el cronograma de actividades y presupuesto aprobados previamente por el Comité Técnico Coordinador. **2)** Presentar informes de ejecución financiera del proyecto, con la periodicidad establecida en el presente convenio. **3)** Devolver a **LA UNIDAD**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del convenio, los dineros constitutivos del aporte que no hayan sido ejecutados. **4)** Mantener soportes y registros contables organizados, posibilitando el seguimiento, presentación de informes y auditorías. Las partes tendrán acceso a toda la información contable y financiera del convenio. **5)** Tener en cuenta en el manejo de los recursos, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a dicho Código.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN: La duración del presente convenio es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, los cuales podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo entre las partes antes de su vencimiento, caso en el cual se suscribirá el respectivo documento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Para la ejecución de las actividades del presente convenio, las partes se comprometen a conformar un Comité Técnico Coordinador, el cual estará integrado por un delegado por parte del **RESGUARDO** y dos delegados por **LA UNIDAD**, uno de los cuales deberá ser un representante de la Subdirección Técnica, quienes tendrán las siguientes funciones: **1)** Aprobar el presupuesto presentado por el coordinador del proyecto, quien deberá ser alguien distinto a los miembros del Comité, de acuerdo a las actividades a desarrollar en el marco del convenio. **2)** Aprobar el cronograma de actividades del proyecto. **3)** Elaborar los informes técnicos y financieros parciales y finales para aprobación del supervisor. **4)** Revisar periódicamente la ejecución actividades del proyecto de acuerdo a los cronogramas aprobados. **5)** Garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre las partes. **6)** Tomar las decisiones a las que haya lugar para garantizar la normal ejecución del proyecto. **7)**



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

Informar al Grupo Jurídico de **LA UNIDAD**, sobre cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del convenio. **8)** Las demás tendientes a garantizar la ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente convenio la ejercerá el Administrador del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de **LA UNIDAD** quien tendrá a su cargo, además de las establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No 0100 del 7 de julio de 2006, las siguientes funciones: **a)** Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes; **b)** Presentar a la Coordinación del Grupo Jurídico de **LA UNIDAD** o al área que corresponda, un informe parcial y final, con los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del convenio y que incluya un balance financiero que soporte la ejecución de los recursos. **c)** Revisar y aprobar los informes de ejecución técnicos y financieros presentados por el Comité Técnico Coordinador del convenio. **d)** Proyectar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **e)** Cumplir con las demás funciones que por ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las partes, de manera independiente, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS: Todas las modificaciones, adiciones y prorrogas que se efectúen al presente convenio deberán constar en documento escrito debidamente firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas: **a.** Por vencimiento del término de duración. **b.** Por mutuo acuerdo; **c.** Por incumplimiento de alguna de las partes, en cuyo caso se comunicará de tal hecho a la otra mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá por las partes y por los respectivos supervisores, un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma, de igual forma las partes y los respectivos supervisores deberán suscribir el acta de reanudación del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El tiempo de duración de la suspensión del convenio, no se contará dentro del término de duración del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** No obstante el presente convenio interadministrativo enmarcarse dentro de las estipulaciones de la Ley 489 de



CONVENIO COOPERACIÓN N° 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO

1998, el mismo se liquidará de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO: En ningún caso las partes podrán ceder el presente convenio; el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del respectivo Registro Presupuestal Definitivo por parte de LA UNIDAD.

Se expide en dos originales en la ciudad de Bogotá D.C. a los 17 DIC. 2010.

POR LA UNIDAD


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

POR EL RESGUARDO


JOSÉ DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO
Cabildo Gobernador

ME
Elaboró: Aura Marina Figueroa Sierra - Asesora Jurídica UAESPNN
Aprobó: Natalia Julieta Galvis Avellaneda - Coordinadora Grupo Jurídico UAESPNN
Aprobó: Constanza Atuesta - Asesora Dirección General UAESPNN